

Panamá, 8 de julio de 1993.

Licenciado  
Carlos G. De Bello  
Abogado Consultor del  
Concejo Municipal de Panamá.  
E. S. D.

Estimado Abogado Consultor:

A continuación damos respuesta a la consulta formulada en la Nota No. 142 (CDB)CM de 15 de junio, recibida en nuestro Despacho el 23 de junio del año en curso, referente al derecho que tiene un Concejal de recibir las dietas cuando no se ha asistido a las sesiones ordinarias o extraordinarias por haber sido separado del cargo por decisión judicial que posteriormente fue revocada por la Corte Suprema de Justicia.

Para responder a su cuestionamiento, nos parece oportuno citar lo que establecen los artículos 24, 30 y 34 de la Ley 106 de 1973, los cuales fueron modificados por los artículos 9, 13 y 16 respectivamente de la Ley 52 de 1984, que literalmente dicen:

"ARTICULO 24. Los concejales devengarán dietas por cada sesión ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio...

Las dietas se establecerán todos los años con base a los ingresos reales corrientes del último ejercicio fiscal.

En ningún caso habrá más de una sesión semanal con derecho a dieta, aunque en dicha semana hayan celebrado sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 30.** Los Concejos Municipales se instalarán por derecho propio el 2 de septiembre siguiente a la elección de sus miembros. Hará las veces de Presidente Interino el Concejal de mayor edad y de Secretario Interino el más joven de los Concejales. Si faltare algún principal, podrá concurrir a la instalación su suplente.

- - - o - - -

**ARTICULO 34.** Las sesiones de los Concejos se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales. Sin embargo, puede formarse mayoría con suplentes si estos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales por excusas de los mismos.

El quorum para las sesiones de los Concejos Municipales estará constituido por más de la mitad de sus miembros. Las licencias, ausencias temporales sin excusa previa o con ella, relativas a los Concejales, serán materia del Reglamento Interno.

El Diccionario de la Lengua Española define las dietas como el "estipendio que se da a los que ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define las dietas como "la retribución, y en realidad sueldo temporal que se

fija a los diputados o representantes parlamentarios." Por su parte Eduardo Couture en su "Vocabulario Jurídico" precisa que dieta es la: "retribución o estipendio que perciben determinados gobernantes o funcionarios, por realizar las diligencias a tareas inherentes a su cargo. Se concluye, entonces que la dieta es la remuneración que recibe un funcionario público por el desempeño de determinada actividad.

Por otro lado, como bien usted señala, los artículos 156 al 159 del Reglamento Interno del Concejo Municipal señalan, entre otros aspectos, la obligación de asistir a las sesiones del Concejo; las circunstancias que se considerarán ausencias justificadas y los casos en que suplente será llamado para que sustituya al Concejal en su cargo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, estimamos que en virtud de haber reemplazado el suplente al Concejal Principal en sus ausencias a las actividades inherentes al cargo que ostenta, de entre las cuales se destaca la asistencia a las sesiones del Concejo y dado que las dietas sólo serán exigibles cuando se ha asistido efectivamente a una sesión ordinaria o extraordinaria, no es dable reconocer prestaciones a personas que no han realizado sus servicios en forma personal, a no ser que se trate de las excepciones contempladas expresamente en la ley, v.gr. licencia por enfermedad, licencia por maternidad, riesgos profesionales, etc.

NO  
ENTRÓ EL  
SUPLENTE

Nos parece, por tanto, que con arreglo a las normas legales en referencia, no procede el pago de las dietas aludidas al señor Luis Alberto Moreno, sino a su suplente, quien asistió a las sesiones del Concejo.

De usted atentamente,

LICDA. JANINA SMALL.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION  
(SUPLENTE).

/lehdef.